



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No. 0471
PERTENENCIA
RADICACIÓN 2022-00071-00
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ha sido recibida en el Despacho la presente demanda sobre “**PERTENENCIA**”, adelantado por el señor **ORLANDO GIRALDO OROZCO**, identificado con la C.C. NRO.2.469.465, en contra de **BLANCA RUTH GUTIERREZ VALENCIA y FRANCISCO ANTONIO RIVERA OSORIO**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS. 29.157.919 y 16.223.696; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Agotada la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, se observa una falencia, la cual se detallará en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa la subsane en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión y, así establecer el procedimiento a entregarle a la demanda puesta en nuestro conocimiento; caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerro a saber:

1.-Al Togado que pretende iniciar la acción que nos ocupa, le confirieron Poder para adelantar un juicio de “**SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL**” y de la lectura del demandatorio se colige que la naturaleza del proceso a tramitar es disímil, ya que trata de un juicio de “**PERTENENCIA**”; de tal suerte que este carecería de facultad para tramitar el proceso de pertenencia.

2.-En el memorial poder allegado al trámite no se determinó la parte pasiva del litigio, habida cuenta que no fue especificado el nombre de los demandados, circunstancia que contraviene lo reglamentado en el artículo 74 del C.G.P., en cuanto a la determinación y claridad en que deben conferirse dichos mandatos.

3.-A la demanda no fue adjuntado certificado especial de pertenencia de que trata el numeral 5º del artículo 475 del C.G.P., siendo este un anexo necesario para los procesos de declaración de pertenencia, tal como lo prescribe la citada disposición normativa

Una vez se establezca que proceso realmente es el que se intenta iniciar, se le aplicará el trámite que corresponda, previo su estudio para establecer la viabilidad de lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de “**PERTENENCIA**”, tal como lo invoca el Togado en la misma, adelantada por el señor **ORLANDO GIRALDO OROZCO**, identificado con la C.C. Nro.2.469.465, en contra de **BLANCA RUTH GUTIERREZ VALENCIA y FRANCISCO ANTONIO RIVERA OSORIO**, identificados, en su orden, con las C.C. Nros. 29.157.919 y 16.223.696; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER al extremo activo de esta demanda un interregno de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al Profesional del Derecho **ALVARO HERNÁN MEJIA MEJIA**, cedulaado bajo el Nro. 16.207.810 y T.P. No. 98.724 del C. S. de la J., correo electrónico alvaroabogado@hotmail.com. conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf09ddc49c84507b66719c0bbfd04fc6d2491c483ef3346943f6cf0cf00743f**

Documento generado en 04/10/2022 08:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>